

MIÉRCOLES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 213

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-15327** *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expediente 29543/2012.*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que ante la imposibilidad material de hacer efectiva la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D<sup>(a)</sup> Arriaran Díaz Ángel Fernando, con NIF/CIF 13704077X, -cónyuge del titular deudor-, fallecido el día 29 de junio de 2011, según certificación registral obrante en el expediente incoado, sobre la parte de herencia yacente correspondiente; se requiere a los descendientes de éste y demás interesados de su estirpe, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social Peral Marón María Begoña con NIF/CIF 72237236D, casada con Arriarán Díaz Ángel Fernando, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, Inc Valor Terrenos, Int Demora, Ints Demora Recaudación Frac., 2012 y 2013; y resultando que el(la) citado(a) cónyuge falleció el día 29 de junio de 2011, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho(s) de usufructo vitalicio y nuda propiedad -carácter ganancial y privativo-; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

El usufructo vitalicio y la nuda propiedad de una mitad indivisa de:

urbana: número ocho.- vivienda unifamiliar pareada, hoy totalmente terminada, marcada con el número 8, tipo A 1, radicante en el pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, al sitio de Rondillas, que consta de planta de semisótano, planta baja y planta primera o bajo cubierta en dos niveles. Ocupa una superficie total construida aproximada de ciento cuarenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y se compone de: planta de semisótano, destinada a garaje, corrido y sin distribución, con accesos independientes por el Sur, a través de rampa descendente, que ocupa una superficie total construida aproximada de dieciocho metros veinticinco decímetros cuadrados; planta baja, destinada a vivienda, que ocupa una superficie total construida aproximada de cincuenta y dos metros catorce decímetros cuadrados, de los que corresponde once metros cuadrados a porche y cuarenta y un metros catorce decímetros cuadrados a vivienda, distribuidos en dos vestíbulos, salón, cocina y un cuarto de aseo; y planta primera o bajocubierta, destinada a vivienda, distribuida en dos niveles, que ocupa una superficie total construida aproximada de setenta metros cincuenta decímetros cuadrados, distribuidos en cuatro dormitorios, dos cuartos de baño dos distribuidores y balcón. Todas las

CVE-2014-15327

MIÉRCOLES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 213

plantas se encuentran comunicadas interiormente a través de una escalera. Linda: en planta de semisótano: al Sur, por donde tiene su acceso, rampa de entrada y salida; al Norte, muro de contención y cerramiento; al Este, la rampa y garaje de la vivienda número 9; y al Oeste, muro de contención y cerramiento. Y en las plantas baja, por donde tiene accesos y planta primera o bajocubierta: al Norte, Sur y Oeste, terreno de la finca, sobrante de edificación, anejo de esta vivienda; y al Este, con la vivienda unifamiliar señalada con el número nueve y rampa de acceso a semisótano. ANEJO: a esta vivienda unifamiliar le corresponde como anejo una porción de terreno sobrante de edificación, situada por los vientos Norte, Sur y Oeste de la vivienda, destinada a jardín, que ocupa una superficie aproximada de ciento setenta y seis metros y once decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la vivienda de la cual es anejo y terreno de la finca sobrante de edificación, anejo de la vivienda número cinco; al Sur, la vivienda de la cual es anejo y terreno de la finca sobrante de edificación, destinado a accesos y cuarto de contadores; al Este, rampa de acceso a la planta semisótano, la vivienda de la cual es anejo y terreno anejo a la vivienda unifamiliar número nueve y cuarto de contadores; y al Oeste, zona de cesión al Ayuntamiento, destinado a viales y cuarto de contadores. Referencia Catastral: 9091151VP2099S0008FS.

Se halla inscrita al libro 470 Reg. 2, sección Camargo, folio 117, finca 41456.

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de mil quinientos siete euros y noventa y un céntimos de euro de principal; trescientos un euros y cincuenta y siete céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; cuatrocientos treinta y un euros y ochenta y nueve céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cuatro mil cuarenta y cuatro euros y cuarenta y un céntimos de euro (4.044,41 euros). Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, librese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 29 de octubre de 2014.  
El recaudador general y agente ejecutivo,  
Manuel Fuente Arroyo.

2014/15327

CVE-2014-15327